



Aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones emitió la Resolución No. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial No. 459, de fecha 1 de abril de 2019, cuyo contenido se resume a continuación.

La presente Resolución estableció los aspectos operativos para la Aplicación de los incentivos de Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, y Estabilidad Y Equilibrio Fiscal y su Reglamento.

I. Condiciones para la generación de empleo neto

La Resolución establece que para la aplicación de la condición de empleo prevista en el literal a) del artículo 2 del Reglamento para la Ley Orgánica de Fomento Productivo, se medirá de la siguiente forma:

a. Nuevas empresas

La categoría del tamaño de empresa será determinada en base a la información obtenida del primer ejercicio fiscal en el que genere ingresos operacionales. En atención a su categoría, la empresa deberá cumplir con el mínimo de empleo y mantenerlo, en consideración a lo establecido por la presente Resolución.

b. Empresas existentes

Las empresas existentes deberán incrementar su empleo neto permanente, el mismo que se medirá en atención a la mediana del período fiscal anterior a la ejecución de la inversión. Así mismo, las empresas existentes deberán mantener la media de trabajadores del último año de inversión, durante los años de aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta.

Para las empresas existentes, las condiciones de generación de empleo para cada categoría son:

MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas deberán incrementar al menos un trabajador adicional de su empleo neto permanente, durante el período de ejecución de la inversión.

Grandes empresas: Las grandes empresas deberán incrementar progresivamente su empleo neto permanente, durante la ejecución de la inversión y alcanzar al menos el 3% adicional al existente.

c. Excepcionalidades a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo, en casos particulares bajo solicitud expresa. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos períodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa.

Cumplida la condición anteriormente mencionada, la inversionista deberá comprometerse a cumplir las siguientes condiciones. Las MIPYMES deberán acogerse al menos a un parámetro y las grandes empresas deberán aplicar como mínimo dos:

1. Inversión intensiva en tecnología
2. Fomento a la producción
3. Diversificación de mercados
4. Ingresos de divisas
5. Composición de compras
6. Prácticas amigables o eco-eficiencia
7. Proporción de la nueva inversión sobre el total de activos de la empresa
8. Exportación de servicios
9. Reconocimiento ecuatoriano Punto Verde
10. Encadenamientos con la Economía Popular y Solidaria (EPS) y artesanos

II. Aplicación del incentivo del Impuesto a la Renta para empresas existentes

Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de Impuesto a la Renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.

Para la aplicación del incentivo de reducción de Impuesto a la Renta mayor a 10 puntos, previsto en el último inciso del literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, se establece que las MIPYMES deberán cumplir al menos un parámetro y las grandes empresas mínimo dos. Este cumplimiento será obligatorio durante el período de aplicación del incentivo, de conformidad con lo establecido en el contrato:

1. Incremento de empleo
2. Inversión intensiva en tecnología
3. Fomento a la producción
4. Diversificación de mercados
5. Ingresos de divisas
6. Composición de compras
7. Prácticas amigables o eco-eficiencia
8. Reconocimiento ecuatoriano Punto verde
9. Desarrollo de empleo local
10. Empleo en zonas deprimidas
11. Inclusión de personas con discapacidad
12. Inclusión de mujeres

13. Encadenamientos con la Económica Popular y Solidaria (EPS) y artesanos.

1. Aplicación del incentivo al Impuesto a la Salida de Divisas

Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, a partir del inicio del ejercicio fiscal 2018, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas, en los pagos realizados al exterior por concepto de las importaciones tanto de los bienes de capital como de las materias primas, necesarias para el desarrollo del proyecto.

Para este efecto, se considerará los anexos presentados por el inversionista, los cuales deberán proporcionar el detalle de los bienes de capital y materias primas a ser importados, con sus subpartidas arancelarias, su valor CIF en aduana, y el potencial ISD a ser exonerado.

2. Aplicación de incentivos para Actividades Comerciales

Las nuevas inversiones productivas destinadas al desarrollo de actividades comerciales, así como otras que generen valor agregado, siempre que para su ejecución suscriban un contrato de inversión, podrán acogerse al incentivo establecido en el artículo 27 del capítulo II de la Ley Orgánica de Fomento Productivo.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.